

Acceso A La Informacion Publica Medio Ambiente Ypf Vaca Muerta Emergencia Sanitaria Celebracion De Audiencias

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO: I. - A fojas 441 este Tribunal convocó a la firma YPF S.A. y a la Fundación Ambiente y Recursos Naturales para que comparecieran ante este Tribunal el día 18 de marzo de 2020 a las 12:00 horas a audiencia (conf. inc. 2°, art. 36 del CPCCN). La mencionada audiencia tenía como finalidad que, atento el cambio de autoridades que había ocurrido en la firma YPF (v. B.O. 27/12/19), hacer uso de la facultad que otorga el sistema procesal a los magistrados de convocar a los litigantes a que pongan término a sus diferencias por medio de avenimientos amigables, toda vez que el juez no debe permanecer indiferente por la ley cuando advierte que su intervención puede conducir a una conciliación honorable (conf. Colombo, Carlos J. y Kiper, Claudio M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Anotado y Comentado?", Tomo I, Buenos Aires, La Ley, 2006, págs. 303 y 306). Ello es así, máxime en un caso en donde la discusión versa sobre el acceso a la información pública medioambiental, materia sobre la cual nuestro Estado ha sido negociador y firmante del "Acuerdo de Escazú? -que si bien todavía no ha entrado en vigor- resulta una valiosa pauta interpretativa. Allí se establece que se promoverán "mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales (...) tales como la mediación, la conciliación y otro que permitan prevenir o solucionar dichas controversias? (conf. ap. 7, art. 8 del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe?). II. - Ahora bien, por conducto de la Acordada CSJN N° 4 del 16.3.2020 se dispuso que, por razones de salud pública, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), en otras medidas, declarar inhábiles a los días 16 a 31 de marzo del corriente año para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integren el Poder Judicial de la Nación. También se ordenó, en lo que aquí interesa, suspender la atención al público y que desde el 18/3/2020 todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal serán completamente en formato digital. Con posterioridad a la mencionada Acordada N° 4, se dictó la Acordada CSJN N° 6 de fecha 20.3.2020, la cual atento a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 297/2020, dispuso una feria judicial extraordinaria por razones de salud pública, la cual se fue prorrogando hasta el 3/8/2020, conforme lo estableció la Acordada CSJN N° 27/2020. De esta manera, atento a la situación descripta, y en virtud de la pandemia de público y notorio conocimiento, la audiencia oportunamente fijada no pudo celebrarse. III- Sin perjuicio de ello, y toda vez que la fijación de la audiencia obedecía a la finalidad explicada en el Considerando I.-, corresponde en este estado arbitrar los medios necesarios a fin de que se cumpla con el mismo objetivo pero de una manera diferente. A tal fin, corresponde en primer término recordar que en los presentes autos la actora pretende que la demandada le brinde información sobre los siguientes aspectos: (i) indique cuántas y cuáles son las concesiones otorgadas por la Provincia de Neuquén sobre el yacimiento de Vaca Muerta; (ii) indique la cantidad de pozos que su empresa ha realizado en el yacimiento Vaca Muerta al día de la fecha. Además informe se ha planificado la realización de nuevos pozos. En caso afirmativo cuándo y dónde se realizaran; (iii) informe el estado de avance de cada uno de los proyectos de exploración y explotación incluyendo datos de producción que se encuentran realizando en el yacimiento de Vaca Muerta, Provincia de Neuquén; (iv) informe si se ha llevado a cabo la evaluación de impacto ambiental para cada uno de los pozos. En caso afirmativo, indique de qué forma se ha llevado a cabo dicho procedimiento. Asimismo, informe si se ha contemplado en dichos procedimientos la instancia de participación ciudadana prevista por la Ley N° 25.675 (Ley General de Ambiente) y remita copia de los estudios de impacto ambiental presentados por la empresa; (v) detalle el proceso de tratamiento del agua de retorno utilizada en la estimulación hidráulica del pazo (flowback), para cada proyecto en particular. Indique, asimismo el volumen estimado y la fuente de provisión de agua a utilizar durante las etapas de perforación y terminación del pozo, remita copia de ella; (vi) indique si existen pozos abandonados en el yacimiento vaca muerta. Describa el procedimiento para el sellado y remediación de los pozos que se abandonan; (vii) indique si han existido accidentes o incidentes relacionados a las actividades desarrolladas, que hayan resultado en algún pasivo ambiental. En caso afirmativo, remita las actas, informes y cualquier otra documentación que se haya realizado. Detalle las acciones de remediación iniciadas; (viii) acompañe los planes de remediación previstos en caso de incidentes, filtraciones y derrumbes de pozos al momento de realizar la fractura; (ix) teniendo en cuenta la presencia de la comunidad mapuche en la zona donde se realizarán los proyectos de explotación de hidrocarburos, indique si se ha llevado a cabo la consulta previa en concordancia con el art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional y el convenio 169 de la OIT, que prevé el deber de asegurar la participación de las comunidades originarias en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Remita copia de las constancias donde obra la realización de dicho procedimiento y las comunidades que participaron de los mismos; (x) Detalle la

